

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 13039 12 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0038246

Señores

CORPORACION ACCION POR EL ATLANTICO ACTUAR FAMIEMPRESA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que SI se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se han identificado unas inconsistencias entre la información proporcionada y la etiqueta presentada como parte del registro marcario.

En particular, se han especificado **códigos de referencia internacional incorrectos**, toda vez que se dice que se aportan códigos **Pantone** y **RGB**, pero los pantones se presumen que corresponden al sistema HEXADECIMAL

Cabe recordar que es fundamental asegurar una correspondencia exacta entre los códigos de color especificados y los colores visualizados en la etiqueta, ya que este es un requisito indispensable para la correcta identificación y protección de los mismos.

Aunado a lo anterior, es fundamental que cada uno de los colores reivindicados sea identificado de manera precisa y unívoca, para lo cual se requiere especificar su código individualizado correspondiente. En este sentido, se debe establecer el código exacto de referencia internacional de identificación de color, el cual, para este caso, se entiende que corresponde al sistema HEXADECIMAL.

De acuerdo con lo anterior tenga en cuenta lo establecido en la Resolución No. 122 del 7 de enero de 2025, específicamente en su Artículo Primero, el cual señala lo siguiente:

“El solicitante deberá relacionar el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, negro, etc.), evitando el uso de adjetivos (por ejemplo: oscuro, claro, etc.). Si el solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, CMYK, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido.”

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Elimine el sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (RGB), relacionando un único sistema de identificación, es decir, reivindicar solamente los códigos HEXADECIMALES presentes en la etiqueta, los cuales sí pasaron la revisión cromática. O si desea puede hacerlo indicando el nombre de los colores.

Oficio N° 13039 12 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0038246

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace:

<https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos